Año V. 20 de Noviembre de 1916. Núm. 31

BOLETÍN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

ADMINISTRACION

DE

PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE ALMERÍA

Subasta para el día 20 de Diciembre de 1916.

En virtud de lo dispuesto en las leyes desamortizadoras de 1.° de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, y según acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Diciembre de 1916, á las doce en punto, en el Juzgado de esta capital y en los de Canjáyar, Sorbas, Purchena, y Vélez-Rubio.

BIENES DEL ESTADO

ADJUDICADOS POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES

PARTIDO JUDICIAL DE CANJAYAR

Término municipal de Laujar.

FINCAS RUSTICAS.-MENOR CUANTIA

PRIMERA SUBASTA

Número 832 del inventario.—Un trozo de tierra que se fertiliza con agua de la acequia de la Villa, situada en el pago de la Hornica, del término municipal de Laujar.

Linda: al Norte, con Justo Balbuena; Levante, con camino; Sur, con acequia del Baño, y Poniente, con Juan López de Navia, ocupando una superficie de 1 fanega y 3 celemines del marco de 15 áreas y 73 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Miguel Yanguas Gómez.

Ha sido tasado para la venta en 1.500 pesetas y una renta graduada de 60 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 1.350 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 1.500 pesetas.

Número 833 del inventario.—Un trozo de tierra de secano dedicado al cultivo de cereales, que ocupa una superficie de 1 hectárea, 88 áreas

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Of. de Ventas Bienes Nacionales (Almería). 20/11/1916, p. 1

y 76 centiáreas, el mismo pago del Moralillo y término de Laujar.

Linda: al Norte, con Ramón López; Levante, con barranco; Sur, con rambla, y Poniente, con Juan Rodríguez Moreno; adjudicado al Estado por débitos de contribución de José Aparicio Rivas.

Ha sido tasado para la venta en 125 pesetas y una renta graduada de 5 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 112 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 125 pesetas.

Número 834 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, de cabida 20 áreas, donde arraigan olivos y almendros, en el pago del Encinar, del término municipal de Laujar.

Linda: al Norte y Sur, con monte; Levante, con Encarnación Jiménez, y Poniente, con río; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Andrés Moreno Daza.

Ha sido tasado para la venta en 125 pesetas y una renta graduada de 5 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 112 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 125 pesetas.

Numero 835 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, dedicado al cultivo de cereales con algunos aimendros, en el pago del Moralillo, término municipal de Laujar; su cabida 1 hectárea y 20 áreas.

Linda: al Norte, con Gabriel Gómez de la Torre y Andrés el Patrón; Levante, con barranco y Andrés el Patrón; Sur, con José Asencio y José Puertas, y Poniente, con barranco de las Tinajuelas y José Asencio; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Elisa Manterrey Moratalla.

Ha sido tasado para la venta en 150 pesetas y una renta graduada de 6 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 135 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 150 pesetas.

Número 836 del inventario.—Un bancal de tierra que se fertiliza con el agua que conduce la acequia postrera en la Vega de Laujar, de cabida 19 áreas y 26 centiáreas, equivalentes á 1 fanega y 3 celemines del marco de esta villa.

Linda: al Norte, con la acequia postrera; Levante, con el camino viejo de Presidio; Sur, con tierras de Antonio Román Morales, y Poniente, con las de Emilio Godoy; adjudicado al Estada por débitos de contribución de Francisco Moral Martínez.

Ha sido tasado para la venta en 1.250 pesetas y una renta graduada de 50 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 1.125 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 1.250 pesetas.

Número 837 del inventario.—Una finca de secano, dedicada á cereales, en el pago del Llano, en término de Laujar, que tiene de cabida 32 áreas y 40 centiáreas.

Linda: al Norte, con camino viejo de Alcolea; Levante, con José María San Pedro; Sur, con Manuel Godoy, y Poniente, con Ramón López; adjudicada al Estado por débitos de contribución de Rosa García del Mercado.

Ha sido tasada para la venta en 37 pesetas y 50 céntimos y una renta graduada de 1 peseta y 50 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 33 pesetas y 75 céntimos,

Tipo para la primera subasta, 37 pesetas y 50 céntimos.

PARTIDO JUDICIAL DE SORBAS

Término municipal de Sorbas.

PRIMERA SUBASTA

Número 826 del inventario.—Un trozo de tierra de riego, donde arraigan algunas parras, de cabida 10 áreas y 95 centiáreas, equivalentes á 2 y medio cuartillos.

Linda: al Poniente, con tierras de Diego Llorente García; Sur, con tierras de Juan Muñoz Limón, siendo hoy el dueño de estos vientos Pedro Vázquez, y Levante, con rambla ó barranco de Qlipiana; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Rafael García Agüero.

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Of. de Ventas Bienes Nacionales (Almería). 20/11/1916, p. 2

Ha sido tasado para la venta en 600 pesetas y una renta graduada de 44 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 990 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 990 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE PURCHENA

Término municipal de Lúcar.

SEGUNDA SUBASTA

Número 750 del inventario.—Un trance de terreno de secano, en el pago de la Pertenencia, con 4 fanegas del marco del país, equivalentes á 85 áreas y 88 centiáreas.

Linda: al Poniente, con Manuel Mesas Castillo y Federico Jiménez Sánchez, y por los demás vientos, el mismo propietario; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Adrián Campay García.

Ha sido tasado para la venta en 40 pesetas y una renta graduada de 1 peseta y 80 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 40 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 34 pesetas y 42 céntimos.

Término municipal de Alcontar.

SEGUNDA SUBASTA

Número 753 del inventario.—Un trance de tierra de secano, de segunda y tercera clase, en el pago de Balsillas de Morena, de este término, con una superficie de 7 fanegas y 5 celemines del marco real, equivalentes á 4 hectáreas, 77 áreas y 70 centiáreas.

Linda: al Norte, con Pedro Domene García; Este, con Antonio Lucio Corral; Sur, con José María Cabezuelo, y Oeste, con Antonio Herrerías; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Antonio Domene Domene.

Ha sido tasado para la venta en 150 pesetas, con una renta graduada de 6 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 135 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 127 pesetas y 75 céntimos.

Número 752 del inventario.—Un trance de tierra de secano, de tercera clase, en el pago de Majadilla de Checa, de este término, con la superficie de 2 fanegas del marco real, equivalentes á 1 hectárea, 28 áreas y 82 centiáreas.

Linda: al Levante, con el dueño; Poniente, con Antonio Cano Blánquez; Norte, con Ramón Martínez Martínez, y Sur, con Manuel Corral López; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Antonio Domene Garrido.

Ha sido tasado para la venta en 25 pesetas y una renta graduada de una peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 22 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 21 pesetas y 25 céntimos.

Número 751 del inventario.—Un trance de tierra de secano, de tercera clase, en el pago de Pinar de Caja, de este término, con 2 fanegas y 6 celemines del marco real, equivalentes á 1 hectárea, 61 áreas y 2 centiáreas.

Linda: al Norte, con barranco; Sur y Levante, con Juan Antonio Navarro Munuera, y Poniente, con Pascual Navarro Checa.

Y otro pedazo de tierra de secano, en la Umbría del Galluar, de tercera clase, con 9 celemines de igual marco, equivalentes á 48 áreas y 29 centiáreas.

Linda: al Norte y Sur, con Pedro Antonio Rodríguez; Levante, con Juan Gallardo Corral, y Poniente, con Juan Blánquez Requena.

Otro trance de secano, de tercera clase, en los Migueles, con 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 57 áreas y 64 centiáreas.

Linda: al Norte, con Manuel Munuera Loiza; Poniente, con Margarita Cánovas, y Sur, con barranco.

Y otro trance, también de secano, de tercera clase, en el pago de Los Romeralillos, con 1 fanega y 6 celemines del marco real, equivalentes á 91 áreas y 61 centiáreas.

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Of. de Ventas Bienes Nacionales (Almería). 20/11/1916, p. 3

Linda: al Norte y Poniente, con barranco; Sur, con Herederos de Antonio Castaño Domene, y Levante, con Juan Collado Corral.

Otro trance de tierra de secano, de tercera clase, en el pago del Pinar de Caja, de este término, con 2 fanegas y 6 celemines del marco real, equivalentes á 1 hectárea, 61 áreas y 2 centiáreas.

Linda: al Norte, con barranco; Levante y Sur, con Juan Antonio Navarro, y Poniente, con Pascual Navarro Checa; adjudicados al Estado por débitos de contribución de Antonio Corral Checa.

Han sido tasados para la venta en 65 pesetas y una renta graduada de 2 pesetas y 60 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 58 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 55 pesetas y 25 céntimos.

Número 754 del inventario.—Un trance de tierra de secano, de tercera clase, en el pago Prado de Méndez, de este término, con la superficie de 3 fanegas y 4 celemines del marco real, equivalentes á 2 hectáreas, 14 áreas y 68 centiáreas.

Linda: al Levante y Sur, con camino; Poniente, con Manuel Pérez Gallardo, y Norte, con barranco.

De un trance de tierra de 3 fanegas y 4 celemines, en el pago de las Huertecillas; le separan una fanega y 8 celemines del marco real, de secano, de tercera clase, equivalentes á 1 hectárea, 7 áreas y 34 centiáreas.

Linda: al Norte, con Antonio Domene Domene; Levante, con Ramón Martínez Martínez; Sur, con barranco, y Poniente, con Antonio Fernández Giner; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Manuel Corral López.

Han sido tasados para la venta en 75 pesetas y una renta graduada de 3 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 67 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 63 pesetas y 75 céntimos.

Número 755 del inventario.—Un trance de secano, de tercera clase, en el pago del Pinarillo, de este término, con la superficie de 5 fanegas del marco real, equivalentes á 3 hectáreas, 22 áreas y 5 centiáreas.

Linda: al Norte, con Nicolás Jiménez; Levante, con José Requena Domene; Sur, con Pedro Antonio Rodríguez, y Poniente, con Herederos de Antonio Domene Sánchez; adjudicado al Estado por débitos de contribución de José Requena Lorente.

Ha sido tasado para la venta en 75 pesetas y una renta graduada de 3 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 67 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 63 pesetas y 75 céntimos.

Término municipal de Tíjola.

SEGUNDA SUBASTA

Número 763 del inventario.—Un trozo de terreno de riego, de primera clase, en el pago del Reconco y Villegas, con un celemín del marco real, equivalente á 5 áreas y 36 centiáreas.

Linda: al Norte, con río Almanzora; Sur y Este, con Herederos de José León, y Oeste, con Francisco Martínez Garrido; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Juan León Sánchez.

Un trance de terreno de riego, de primera clase, en el pago del Reconco y Villegas, con la superficie de 1 celemín y 1 y medio cuartillo del marco real ó Castilla, equivalentes á 7 áreas y 22 centiáreas.

Linda: al Norte, con río Almanzora; Sur y Este, con Herederos de José León, y Oeste, con Francisco Martínez Garrido; adjudicado al Estado por débitos de contribución de José Martínez Llorente.

Otro trance de tierra en finca de mayor extensión en el pago del Reconco y Villegas, con 2 celemines del marco real, equivalentes á 10 áreas y 73 centiáreas.

Linda: al Norte, con río Almanzora; Levante

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Of. de Ventas Bienes Nacionales (Almería). 20/11/1916, p. 4

y Poniente, con la defensa del pago, y Sur, con Antonio Cano; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Luis López Sola.

Otro trozo de terreno de mayor extensión, con 1 celemín y 1 cuartillo del marco real, en el pago del Reconco y Villegas, equivalentes á 6 áreas y 72 centiáreas.

Linda: al Norte, con río Almanzora; Sur, con José Martínez Llorente; Poniente, con la defensa del pago, y Levante, con el resto de la finca del deudor; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Juan León Lucas.

Otro pedazo de terreno en finca de mayor extensión en el pago de Villegas ó Reconco, con un celemín de tierra de primera clase, de riego, del marco real, equivalentes á 5 áreas y 36 centiáreas.

Linda: al Norte y Levante, con el deudor y la parte de finca adjudicada al Estado; Sur, con Juan León Lucas, y Poniente, con Antonio Cano Herrera; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Rafael León Lucas.

Otro pedazo de tierra en finca de mayor extensión, con 1 celemín y 1 cuartillo, en el pago del Reconco, equivalentes á 6 áreas y 70 centiáreas.

Linda: al Norte, con río Almanzora; Sur, con resto de la finca del dueño, y Levante y Poniente, con defensa del pago; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Rafael León Lucas.

Las seis fincas referidas que se encuentran situadas en el mismo sitio y pago constituyen una sola finca, cuyos linderos generales son los siguientes:

Linda: al Norte, con río Almanzora; Sur, con Herederos de José León, Antonio Cano y José Martínez Llorente; Poniente, con defensa del pago y Francisco Martínez Garrido, y Levante, con Herederos de José León.

Las referidas fincas han sido tasadas para la venta en 1.912 pesetas y 50 céntimos y una renta graduada de 76 pesetas y 50 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 1.721 pesetas y 25 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 1.625 pesetas y 62 céntimos.

Número 760 del inventario.—Un trance de finca situado en el Reconco y Villegas, de riego, de primera clase, con 6 celemines del marco del país, equivalentes á 12 áreas y 84 centiáreas.

Linda: al Norte, con río; Sur y Este, con Herederos de José León, y Oeste, con Francisco Martínez Garrido; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Pedro Antonio Rodríguez García.

Ha sido tasado para la venta en 450 pesetas y una renta graduada de 18 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 405 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 382 pesetas y 50 céntimos.

Número 758 del inventario.—Un trozo de tierra de riego, de primera clase, en el pago del Prado, de este término, con 7 celemines del marco del país, en finca de mayor extensión, equivalentes á 14 áreas y 98 centiáreas.

Linda: por todos vientos, con la misma propiedad; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Patricio Moreno Rojo.

Ha sido tasado para la venta en 525 pesetas y una renta graduada de 21 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 10 de Administración, asciende á 472 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 446 pesetas y 25 céntimos.

Número 756 del inventario.—Un trance de tierra de riego innovado y parte de secano, con una fanega del marco del país, en el paraje de los Porteros, de este término, equivalentes á 25 áreas y 68 centiáreas.

Linda: al Levante, con José Franco López; Peniente, con era y los cortijos; Norte, con ferrocarril, y Sur, con camino; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Ramón Parteco Redié.

Ha sido tasado para la venta en 200 pesetas y una renta graduada de 8 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 180 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 170 pesetas.

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Of. de Ventas Bienes Nacionales (Almería). 20/11/1916, p. 5

Número 757 del inventario.—Un trance de tierra de secano, en el pago de la Cruz Blanca, con una fanega del marco real; equivalente á 64 áreas y 41 centiáreas.

Linda: al Norte, con Federico Liria Cerrillo; Sur, con Emilio Liria Marín; Poniente, con barranco, y Levante, con el deudor; adjudicado al Estado por debitos de contribución de Presentación Liria.

Ha sido tasado para la venta en 175 pesetas y una renta graduada de 7 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 157 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 148 pesetas y 75 céntimos.

Término municipal de Serón.

CUARTA SUBASTA

Número 723 del inventario.—Un trozo de finca en una parata de tierra de riego, de segunda clase, dedicado á cereales, en el pago del Olivar, de cabida 1 celemín y 3 cuartillos del marco real, equivalentes á 9 áreas y 79 centiáreas.

Linda: al Norte, con Herederos de Florinda Fernández; Este y Oeste, con Herederos de Joaquín Fernández Jiménez, y Sur, con Herederos de Domingo Pérez Herrerías.

Otro trozo de tierra de riego, dedicado á cereales, en el pago de la Vega, de este término, de tercera clase, de cabida 1 fanega, 7 celemines y 3 cuartillos del marco real, equivalentes á 1 hectárea y 6 áreas.

Linda: al Norte, con rio Almanzora; Este, con Herederos de José Fernández Pérez; Sur, con Antonio Martínez Domene, y Oeste, con la ramblilla, siendo adjudicados al Estado por débitos de contribución de Herederos de Antonio Pérez.

Han sido tasados para la venta en 2.361 pesetas y una renta graduada de 94 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 2.115 pesetas.

Tipo para la cuarta subasta, 1.298 pesetas y 55 céntimos.

PARTIDO JUDICIAL DE VÉLEZ-RUBIO

Término municipal de Vélez-Rubio.

SEGUNDA SUBASTA

Número 762 del inventario.—Un bancal de tierra de riego, sito en lo alto de la Abacía de esta huerta, y término de Vélez-Rubio, en el que arraigan cuatro olivos y varios puntales, cuya cabida es de 1 fanega, 1 celemín y 1 cuartillo del marco de 2.500 varas, equivalentes á 19 áreas y 29 centiáreas.

Sus linderos son: al Norte, con camino Real de Lorca; Levante, con brazal de la cumbre, y demás vientos, con Herederos de José María Pérez; adjudicado al Estado por débitos de contribución de José María Pérez Sánchez.

Ha sido tasado para la venta en 500 pesetas y una renta graduada de 25 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 562 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 478 pesetas y 12 céntimos.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMERIA

Término municipal de Roquetas.

URBANA.-MENOR CUANTIA

SUBASTA ABIERTA

Número 579 del inventario.—Una casa solar, adjudicada al Estado por débitos de contribución de Antonio Marín Martínez, situada en la calle de Marín; ocupa una superficie de 62 metros cuadrados.

Linda: por derecha, con calle del Horno; espalda, con Sebastián Moya Padilla; izquierda, con Lucas Fuentes Quintana y Juan Villanueva Gutiérrez, y al frente, con calle de su situación.

No tiene servidumbre ni carga alguna.

Ha sido tasada para la venta en 56 pesetas y una renta graduada de 4 pesetas y 20 céntimos, que, capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Of. de Ventas Bienes Nacionales (Almería). 20/11/1916, p. 6

por 100 de Administración, asciende á 75 pesetas y 60 céntimos, cuyo tipo sirvió de base para la primera subasta.

De esta finca se anunció la subasta para los remates el 28 de Julio de 1913, 29 de Noviembre del mismo año, 29 de Enero de 1914, 29 de Enero de 1916 y el anuncio previo de subasta abierta en 5 de Julio del mismo año, y habiendo ofrecido D. José María Moreno Martínez el 30 por 100 de la primera y constituído el depósito que determinan las disposiciones vigentes, se anuncia para el mencionado tipo, que importa 22 pesetas y 68 céntimos.

NOTA

A las expresadas fincas no se le conoce cargas ni gravamen alguno, y han sido todas medidas y tasadas por los Peritos técnicos correspondientes.

Almería 23 de Octubre de 1916.—El Administrador de Propiedades, P. S., *José Jenaro Jiménez.*

CONDICIONES GENERALES

1.ª Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles á quien el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.ª Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces y Peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á favor de unos y otros.

3.ª No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.ª Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Propiedades é Impuestos, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.ª La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de Instrucción, se subastará de nuevo la finca ó censo, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

6.ª Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de perder el depósito constituído para tomar parte en la subasta.

En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta, como si aquélla no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abonando los gastos del nuevo expediente.

7.ª Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquéllas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor á firmar el acta de la subasta.

8.ª Los Jueces de primera instancia declararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección general de Propiedades é Impuestos adjudicará la finca ó censo al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato, á no ser que existan motivos para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho Centro directivo resolverá ó propondrá al Ministerio lo que crea más procedente según las circunstancias.

9.ª Las ventas se efectuarán á pagar en metálico y en cinco plazos de á 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación, y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes, ó sea con intervalo de un año.

10.ª Las ventas de los edificios públicos á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876, se hacen á pagar en metálico y en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos á la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años de haber realizado la venta.

11.ª Los compradores están obligados á otorgar

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Of. de Ventas Bienes Nacionales (Almería). 20/11/1916, p. 7

pagarés á favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

12.ª Los bienes inmuebles y Derechos reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados á favor del mismo para el pago del precio del remate.

13.ª A los compradores que anticipen uno ó más plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 al año.

14.ª Los compradores que no satisfagan los plazos á sus respectivos vencimientos, pagarán 1 por 100 mensual de intereses de demora.

Los delegados de Hacienda y los interventores son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si, publicados, dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878 sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que resida el deudor, si recibida la certificación del descubierto no expide el apremio en el término de diez días.

15.ª Las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

16.ª Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste, según el precio obtenido, excede del importe del primer plazo que ha de realizarse al contado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de aquel plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrateando entre el de éste y el del suelo, según la tasación, el de adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de tasación ó en títulos de la Deuda ú otros efectos ó valores públicos cotizables en Bolsa, al precio de su cotización, y no se alzará hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquélla prestada, y un plazo más de los pendientes si la finca se compone de suelo y arbolado, ó hasta que estén pagados todos los plazos si se tratase solamente de la venta del arbolado.

17.ª Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta ó limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda.

Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de Montes de la región, y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente ó contraviniendo á las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administración y castigada con arreglo á la legislación de montes y al Código penal.

18.ª No se exigirá la expresada fianza cuando los rematantes anticipen desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta.

Por último, se hallan exceptuados de prestar dicha fianza los rematantes de fincas que contengan olivos, manzanos ú otros árboles frutales que no se consideren comprendidos en la selvicultura; pero los compradores quedan obligados á no descuajarlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

19.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

20.ª Es de cuenta de todos los compradores el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, lote ó censo, el de los derechos de los Jueces, escribanos ó notarios y pregoneros que hayan intervenido en las subastas, el de los honorarios de los Peritos por la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro del papel de los expedientes judiciales.

21.ª Todo comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al Juez de la subasta para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá á dar la posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagarés ó la del total precio de la venta al Juez de la subasta para el otorgamiento de la escritura, habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que haya verificado el pago. Pasado ese plazo se obligará por la vía de apremio á los compradores al otorgamiento de la escritura, exigiendo á los morosos una multa igual al coste de la misma escritura, incluso el papel sellado.

22.ª Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de desamortización satisfarán, por impuesto de traslación de dominio, 50 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueren rematadas.

23.ª Los Jueces de primera instancia admitirán las cesiones que hagan los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, señalado para dicho efecto.

24.ª La entrega de los bienes enajenados por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

25.ª Cuando por causas independientes de la voluntad de los rematantes, transcurra más de un año desde la subasta á la adjudicación, ó cuando después de satisfecho el primer plazo pase igual término sin poder darles posesión de la finca, es potestativo en los adquirentes rescindir ó no el contrato.

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Of. de Ventas Bienes Nacionales (Almería). 20/11/1916, p. 8

26.ª Los compradores hacen suyos los productos de las fincas desde el día en que se les notifique la orden de la adjudicación respectiva.

Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará á lo dispuesto en el art. 1.571 del Código civil y en el 35 de la ley de 11 de Julio de 1856.

27.ª Los compradores tienen derecho á la indemnización por los desperfectosque hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación; pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho que aquéllos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la fecha de la escritura de venta, y que los desperfectos sean probados y justipreciados pericialmente.

28.ª En las ventas de los bienes inmuebles enajenables por el Estado no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos y siempre habrá de atenderse á la extensión superficial ó cabida de las fincas.

29.ª Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menos cabida ó arbolado que el consignado en el anuncio de la venta, ó, por el contrario, apareciese mayor cabida ó arbolado que el expresado en dicho anuncio, y la falta, ó en su caso, el exceso iguala ó supera á la quinta parte del expresado en el anuncio, será nula la venta; quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte, sin que en ningun caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos.

Las reclamaciones de nulidad de venta por falta en la cabida ó en el arbolado de las fincas habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda respectivas dentro del plazo improrrogable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos.

La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida ó en el arbolado de las fincas por el mismo enajenadas prescribe á los quince años de dicha entrega; no pudiendo, por lo tanto, pasado este plazo, incoarse expediente de nulidad de la venta fundado en tal exceso.

30.ª En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento, está sujeto el Estado á las reglas del derecho común, así como á la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura.

31.ª Conforme á lo establecido en la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión, sobre cargas ó servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal se presente en juicio para la evicción y saneamiento consiguiente.

32.ª Cuando un gravamen ó derecho cualquiera sea reclamado contra la finca ó fincas ó censos vendidos y fuese declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo á condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes, ó manifestar su negativa para que en su vista la Dirección general de Propiedades é Impuestos acuerde lo que crea conveniente.

33.ª Las contiendas que sobre incidencias de las ventas de los bienes desamortizables y propiedades del Estado ocurran entre el mismo Estado y los particulares que con él contraten son de la competencia de la Administración activa mientras los compradores no estén en quieta y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderá que los compradores se hallan en quieta y pacífica posesión cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

34.ª Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado ó contra la venta de los mismos, ni darán curso á las citaciones de evicción que le hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han apurado la vía gubernativa y sídoles denegada.

35.ª Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles, que promuevan acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado, y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes serán sustanciadas en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de Marzo de 1886. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico-administrativas.

36.ª Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero, no tienen derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre las subastas en que fueron rematantes y las que se celebren á consecuencia de la quiebra, en el caso de que en éstas se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo: después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir, subsistiendo la primera venta, con los intereses de demora consiguientes.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Madrid.—Imp. de Ramona Velasco, Viuda de Prudencio Pérez Libertad, 31.

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Of. de Ventas Bienes Nacionales (Almería). 20/11/1916, p. 9